JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00208

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Óscar Jairo Martín Moreno en contra de Viviana Vargas Niño, por los siguientes conceptos:

1. Letra de cambio LC-2111 0649079:

1.1. $500.000,oo como capital.

1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 31 de enero de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

2. Letra de cambio LC-2111 1938844:

2.1. $550.000,oo como capital.

2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 26 de junio de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

3. Letra de cambio LC-211 9658367:

3.1. $1.000.000,oo como capital.

3.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 28 de junio de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

Notificar esta determinación al demandado en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrasele traslado y hágase saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconózcase al abogado Miguel Ángel Saza Daza como endosatario para el cobro del demandante.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 76**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b602b2f94a54bce0ff386d5a6d7967fd87d75b22dac47844dfc6223c083e51**
Documento generado en 28/03/2022 03:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-48 de 28 de marzo de 2022